

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, REPRESENTADO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL ARQ. ABRAHAM GOMEZ ALVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRODEUR”, Y POR SEGUNDA PARTE EL ARQ. IGNACIO BERUMEN RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA PRODEUR”:

I.I Que acredita la Legal existencia, conforme decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 4 de febrero del 2000, donde fue dada a conocer la creación de la Paramunicipal, denominada Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.

I.II Que, el Director General, Arq. Abraham Gómez Álvarez acredita su personalidad, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021 expedido por la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito y del Consejo de Administración,; asignado por C. Hilda Araceli Brown Figueredo, en su calidad de Presidente Municipal; y el Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, en su calidad de la autoridad suprema de organismos descentralizado, personalidad que bajo protesta de decir verdad no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna y del Aceptante del Cargo Conferido.

I.III Que cuenta con capacidad legal y jurídica para celebrar el presente Convenio, además de que dispone de la organización y los elementos para ello; y que para el cumplimiento y ejecución de la Obra Pública, cuenta con los

recursos técnicos necesarios, así como el personal con la experiencia y la capacidad requerida para la realización de los trabajos.

I.IV Señala como domicilio el ubicado en: Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Tercer piso, Oficina número 309, en el Fraccionamiento Villa Turística de la Ciudad de Playas de Rosarito Baja California, Código Postal 22710.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.I Ser un ciudadano mexicano con capacidad para obligarse en los términos del presente contrato con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] inscrito ante la Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como persona física con actividad empresarial bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes BERI801207LX7 y con domicilio [REDACTED]

II.II Que cuenta con los conocimientos y herramientas suficientes además de disponer de la organización y elementos suficientes para cumplir con el objeto del presente contrato.

II.III Que ha analizado debidamente las necesidades que se requieren con los servicios de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su realización.

Atentas a las anteriores declaraciones, ambas partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

III.- “LAS PARTES”:

III.I Que existe interés de “LAS PARTES” para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios para la supervisión de obra pública, así como la



correcta aplicación de los recursos, que se establezcan en el marco del presente instrumento jurídico.

III.II Que conoce los alcances, obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato de Prestación de Servicios que celebran el "LA PRODEUR" y "EL PRESTADOR", con el objeto de realizar los trabajos de supervisión de obra pública .

III.III Una vez establecidos los Antecedentes y Declaraciones que preceden, "LAS PARTES", acuerdan de común acuerdo, sujetarse a las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- "EL PRESTADOR", se compromete y se obliga a prestar sus servicios a "LA PRODEUR", consistente en Supervisor de obras, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es apto para desempeñar el trabajo, cargo o comisión, para el que ha sido contratado y que se desenvolverá con la calidad, intensidad, aptitud y esmero requeridos.

SEGUNDA.- "LA PRODEUR" conviene en pagar por el servicio prestado la cantidad total de \$12,000.00 pesos M.N., (Doce Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA incluido, pagaderos en catorcenas con programación de la nómina de la entidad:

"LA PRODEUR" realizara los pagos a través de transferencias bancarias a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer, y junto con el informe de los servicios prestados y validados por el Jefe de Supervisión y Control de Obra.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios profesionales en las Instalaciones de "LA PRODEUR" debiendo desempeñar las funciones



con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que está contratado.

CUARTA.- “LA PRODEUR” Se obliga a proporcionar al “EL PRESTADOR” la herramienta y el equipo necesario para la realización de su trabajo.

QUINTA.- La vigencia del presente Contrato inicia el 01 de Marzo al 31 de Marzo de 2022.

SEXTA.- “EL PRESTADOR”, se obliga a no subcontratar ni ceder en forma parcial ni total a terceros, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin contar previamente con la autorización por escrito de “LA PRODEUR”.

SEPTIMA.- Se podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que se enumeran en forma enunciativa no limitativa;

1. SI “EL PRESTADOR”, a juicio de “LA PRODEUR” no presta el servicio eficientemente.
2. SI “EL PRESTADOR”, subcontrate a ceder a terceros de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin la autorización correspondiente.
3. SI “EL PRESTADOR”, no proporciona en tiempo y forma el servidor requerido.
4. Por las demás causas análogas que constituyan incumplimiento de las obligaciones que en virtud de este contrato asume “EL PRESTADOR” por causas imputables a este.

Procedimiento: Cuando “EL PRESTADOR” haya incurrido en alguna de las causas de rescisión LA PRODEUR lo comunicara por escrito, con el fin de que este en el término máximo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo “LA PRODEUR” a estimar lo manifestado a fin de determinar lo conducente.

OCTAVA.- Ambas partes están conformes en que el presente contrato de prestación de servicios es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación

laboral, ni originara relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

NOVENA.- “EL PRESTADOR” se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto a los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva de “LA PRODEUR”.

DECIMA.- “ LAS PARTES” manifiestan que no existe relación laboral alguna entre ellas y/o su personal, por la cual, en este acto “se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o INFONAVIT, inclusive ya sea en los Estados Unidos de Norteamérica, o bien, en la República Mexicana asumiendo “EL PRESTADOR” la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

“EL PRESTADOR” en atención al reconocimiento establecido en las cláusulas séptima y octava que anteceden, en este acto, asume incondicionalmente el carácter de patrón respecto al personal, trabajadores y empleados que pudiesen intervenir de su parte en los servicios contratados siendo precisamente “EL PRESTADOR” el único responsable de los contratos individuales y/o colectivos de trabajo que se celebre con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios indemnizaciones, riesgos de trabajo, participación de utilidades, pago de cuotas obrero patronales al IMSS, INFONAVIT y demás prestaciones laborales, así como de las retenciones de impuestos sobre la renta y otros que se acusen por cualquier motivo, en razón de lo cual, “EL PRESTADOR” en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a “ LA PRODEUR” en caso de acontecer alguna contingencia de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, instaurada por parte del referido personal o trabajadores.

DECIMA PRIMERA.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera seguir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes de la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C. renunciado

desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Se firma el presente contrato por triplicado en la Ciudad de Playas de Rosarito Baja California, a 01 de Marzo de 2022.

“LA PRODEUR”




ARQ. ABRAHAM GOMEZ ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

“EL PRESTADOR”



ARQ. IGNACIO BERUMEN RAMOS

“TESTIGOS”



ING. CARLOS LOPEZ FIGUEROA
JEFE DE SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS
DE LA PRODEUR



C.P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
CONTADOR
DE LA PRODEUR

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrados por el La Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., y el Arq. Ignacio Berumen Ramos